



Radicado: 110012220000201900200 00
 Demandante: Ana Rosa Cortes Vargas
 Accionado: Fiscalía 16 de Extinción de Dominio

Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Extinción de Dominio
Av. La Esperanza Edificio Los Tribunales Calle 24 No. 53-28 piso 3 - torre C

Bogotá D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Oficio 

Señor:

ADMINISTRADOR DEL SITIO DE INTERNET DE LA RAMA JUDICIAL
 Ciudad

Radicado: 110012220000201900200 00
Procedencia: Secretaría Sala de Extinción de Dominio - Tribunal de Bogotá
Demandantes: Ana Rosa Cortes Cargas
Accionados: Fiscalía 16 de Extinción de Dominio / Sociedad de Activos Especiales SAS
Magistrado: William Salamanca Daza

Distinguido administrador,

Comendidamente le solicito, por disposición del auto de la fecha, que fije en un lugar visible del sitio de internet de la Rama Judicial AVISO convocando a Asael Arguello Cortes y a los interesados en el sumario 110016099068201900154 ED, hoy causa 2019-091-2 que es de conocimiento del Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, de la admisión de la presente tutela, para que si lo estiman se pronuncien en torno a la demand; para el efecto cuentan con el término de un (1) día a partir del recibo de este documento. El tenor literal del auto que lo ha ordenado, es el siguiente:

"Una sala de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el 27 de noviembre de 2019, decretó la nulidad de la actuación a partir del auto que avocó las diligencias, dejando a salvo las pruebas practicadas, por la indebida integración del contradictorio.

Visto lo anterior, acátase lo dispuesto por el Alto Tribunal, en consecuencia, córrase traslado de la demanda y sus anexos a las demandadas; ordénese al administrador del sitio de internet de la Rama Judicial, que en lugar visible de la página fije aviso enterando a los interesados en el proceso 110016099068201900154 ED, que cursó en la Fiscalía 16 de Extinción de Dominio, hoy causa 2019-091-2 que es de conocimiento del Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, contra el patrimonio Asael Argüello Cortés, de la existencia de la presente acción de tutela para que si lo estiman, intervengan en las diligencias.


La libelista porfía en que el 18 de octubre de 2019 se materializará una medida cautelar de secuestro impuesta dentro del proceso 110016099068201900154 de extinción de dominio y por ello solicita que se ordene a la Fiscalía que como medida provisional, se abstenga de realizar cualquier diligencia de desocupación del inmueble; como quiera que la diligencia de desalojo se habría practicado varios meses atrás, por sustracción de materia será denegada, al no observarse que el ruego devenga acompasado con las previsiones del artículo 7° del Decreto 2691 de 1991 y por ello será denegado el instituto previo

Ahora bien, la libelista alude actuar en nombre propio y de su nieta, quien es estudiante universitaria; sin embargo no refiere la razón por la que aquélla no puede concurrir por sí misma a la sede de amparo. De ese modo en lo que a Sandra Milena se refiere la tutela será rechazada por ausencia de legitimidad en la causa por activa.

Como consecuencia de lo anterior se dispone: **NEGAR** la medida previa solicitada; **RECHAZAR** la demanda en lo que a Sandra Milena Arguello Sierra se refiere, por ausencia de legitimidad en la causa por activa; **NOTIFICAR** del curso del trámite a la Fiscalía 16 de Extinción de Dominio, al Juez 2 Penal del circuito Especializado de Extinción de dominio de Bogotá y a la Representante legal de la Sociedad de Activos Especiales, para que si lo estiman se pronuncien sobre las alegaciones de la demanda; bajo ese entendido, **CORRASELES** traslado de la demanda y sus anexos; **ENTÉRESE** al señor Asael Argüello Cortes, para que si a bien lo tiene, intervenga en este asunto, por tener eventual interés en su resultado, a partes e interesado, **CONFÍERASELES** el término de un (1) día para responder. **FIJESE** aviso en el sitio de internet de la Rama Judicial, convocando a las partes e intervinientes en el proceso 110016099068201900154 ED, causa 2019-091-2 de la existencia de esta acción constitucional, para que si lo estiman, dentro del mismo lapso intervengan en las diligencias.

Sin más particular,


 Clemente Ignacio Sierra Duque
 Auxiliar Judicial Grado I


 16/01/20
 347